



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN**  
**LICEO TECNICO FEMENINO DE CONCEPCION**  
REF.: DECRETO EX -02516 20-12-2007 MINEDUC

**Introducción:** Las alumnas egresadas del **LICEO TECNICO FEMENINO DE CONCEPCIÓN**, tendrán derecho a optar al Título de Técnico de Nivel Medio, de acuerdo al Decreto Exento N° 02516 del 20/12/2007 y que cumplan con las siguientes disposiciones del Liceo.

ARTICULO 1° Se considerarán egresadas las alumnas que hubieren, aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos Planes de Estudio y de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.

ARTICULO 2°: Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de titulación.

ARTICULO 3° Las alumnas que inicien su periodo de Práctica deberán matricularse y tendrán todos los beneficios, derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de esta Unidad Educativa.

ARTICULO 4° La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 500 horas y un máximo de 750 horas cronológicas.

ARTICULO 5° La o las especialidades DUAL, tendrán una Práctica de 250 horas. La alumna DUAL trabajará con el sistema, una semana en la empresa, una semana en el Liceo, lo que permite un mayor tiempo de permanencia en la organización, adquiriendo experiencia laboral desde 3° medio.

ARTICULO 6° El proceso de Titulación consiste en una Práctica Profesional desarrollada en Instituciones, o Empresas afines con las tareas y actividades propias de la Especialidad de acuerdo a un Plan de Práctica elaborado y acordado entre el Profesor Guía del Establecimiento, el Tutor de la empresa y la estudiante. Dicho Plan de Práctica deberá formar parte del expediente de Titulación de la alumna.

ARTICULO 7° Una vez elaborado el Plan de Práctica deberá ser aprobado por la Jefatura de la Unidad de Formación Profesional, después de ello la alumna podrá iniciar su Práctica Profesional.

ARTICULO 8° En la confección del Plan de Práctica se deberá consignar las tareas y criterios de realización de la empresa o Institución, asignando aquellas tareas y exigencias que ésta considera, como así mismo las observaciones referidas a fechas y plazos de ejecución del periodo de práctica.

ARTICULO 9° La Coordinadora de Especialidad o Profesor Guía informará al estudiante practicante sobre el Plan de Práctica elaborado, el que indicará las tareas y actividades que deberá realizar, de acuerdo al Perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de la Especialidad respectiva, según lo definido entre la Coordinadora de Especialidad o Profesor Guía, el Tutor de la Empresa y la Alumna en Práctica.

ARTICULO 10° La supervisión y evaluación de las alumnas en Práctica deberá realizarse por la Coordinadora de Especialidad respectiva o los Docentes designados para tal efecto, por medio de las tareas de competencia laboral e informe de Práctica Profesional.

ARTICULO 11° La Coordinadora de Especialidad o Supervisor deberá realizar, a lo menos, una visita al lugar de Práctica con fines de supervisión y evaluación, para lo cuál utilizará los instrumentos, que para estos fines ha elaborado el Liceo.

ARTICULO 12° Son Deberes de los alumnos en Práctica Profesional.

- Conocer y cumplir las normas del presente Reglamento.
- Desarrollar actividades de acuerdo al Plan de Práctica, correspondiente a las diversas etapas del proceso.
- La alumna en práctica deberá elaborar y presentar a la coordinadora de especialidad un Informe de Práctica Profesional.
- Informar oportunamente al Profesor Tutor de situaciones de inasistencia justificadas, cambios de horarios u otras actividades del Centro de Práctica.
- El alumno en Práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos de la empresa o institución dónde la realiza la Práctica Profesional.

ARTICULO 13° Son Derechos de las alumnas en práctica Profesional.

- Recibir oportunamente toda información, programación y requerimientos que implica el proceso de práctica profesional.
- Recibir el apoyo necesario del Profesor Tutor y Maestro Guía para progresar en su proceso de Práctica Profesional.
- Ser respetado en su identidad e individualidad en tanto no contravenga aspectos reglamentarios de los centros de práctica.
- Ser asesorado y observado en las actividades que realiza en los centros de práctica donde se desempeña como practicante, por el Profesor Tutor y Maestro Guía.
- Ser evaluada en forma integral, objetiva e informada.

ARTICULO 14° La exigencia para aprobar el proceso de Titulación de las alumnas adscritas al presente Decreto (02516), egresadas dentro del plazo de 3 años, es la aprobación de la Práctica Profesional, evaluada porcentualmente por la Coordinadora de la Especialidad, Supervisora y Tutor o Maestro Guía.

ARTICULO 15° Las alumnas egresadas, para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a) Completar el número de horas de Práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento de Práctica y Titulación. (Art. 4 y 5).
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica de acuerdo a lo evaluado por el Tutor o Supervisor externo, Supervisor del Liceo Técnico Femenino de Concepción o Coordinadora de Especialidad.
- c) Acreditar un desempeño de excelencia, principalmente en lo referido a competencias laborales.
- d) La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica, elaborado por el Profesor Guía o la Coordinadora de Especialidad, la que incorporará los antecedentes mencionados en los incisos anteriores.

ARTICULO 16° El proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años desde la fecha de egreso del estudiante. Las alumnas que excedan dicho plazo deberán desarrollar un proceso de actualización, previo a la realización de su Práctica Profesional.

ARTICULO 17° Las alumnas egresadas de tres años o más y que se hayan desempeñado en actividades propias de su Especialidad por 720 horas cronológicas o más, acreditables con certificado, podrán presentarlos para solicitar al **Liceo Técnico Femenino**, el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación del desempeño, similar a la utilizada en el **Plan de Práctica** y no se exigirá etapa de actualización.

ARTICULO 18° Las estudiantes cuyo rendimiento académico promedio en la Formación Diferenciada Técnico Profesional supere la calificación seis (6.0), podrán solicitar la disminución de su práctica en un 15%, para lo cuál deberá elevar una solicitud a la Unidad de Formación Profesional, la que resolverá los méritos de la petición, previo informe a la Coordinadora de la Especialidad respectiva.

ARTICULO 19° Las estudiantes egresadas que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el Título de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial del ramo para lo cual el Establecimiento Educacional deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Certificado de Concentración de Calificaciones de los distintos sectores y subsectores de aprendizaje del Plan de Estudio respectivo.
- c) Plan de Práctica.
- d) Informe de Práctica del Profesor Tutor.
- e) Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como Práctica Profesional.
- f) Diploma de Título según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Director del Establecimiento Educacional y bajo ellas en el medio para la alumna Titulada, los que deberán venir firmados por el Director del Establecimiento y la alumna.

ARTICULO 20° Para las alumnas egresadas de la E.M.T.P. antes del año 2008, iniciarán su proceso de Titulación de acuerdo al Decreto Supremo Exento de Educación N° 109 / 2002 y deberán finalizarla de acuerdo a sus disposiciones. De igual manera, las situaciones pendientes de evaluación de estos educandos se resolverán de acuerdo a sus normas.

ARTICULO 21° Las alumnas que no aprueben el proceso de Titulación, podrán repetirlo por una segunda vez, en ese caso, el período de Práctica Profesional será de un mínimo equivalente a un 50 % de las horas establecidas para la primera oportunidad y podrán practicarse en el mismo lugar u otro determinado, según las mismas normas preseñaladas.

ARTICULO 22° En caso de no aprobar en esta nueva oportunidad, la postulante al Título, deberá solicitar una nueva posibilidad a la Secretaría Ministerial de Educación, la que calificará los méritos para otorgar o no esta nueva oportunidad.

ARTICULO 23° Las alumnas practicantes que, sin razón justificada abandonen su Práctica Profesional quedarán impedidas de continuar con su proceso de Titulación hasta que su situación sea analizada por la Unidad de Formación Profesional.

ARTICULO 24° Las alumnas practicantes que, en el transcurso de su Práctica Profesional se vean involucradas en hechos que sean catalogados como faltas o delitos, asumen su responsabilidad y las consecuencias que ellas generen; según la gravedad de éstas, el Liceo Técnico Femenino de Concepción, resolverá las acciones a seguir de acuerdo al reglamento de Convivencia Escolar y de un Consejo Técnico de Especialidad encabezado por la Jefa de Formación Profesional, las que se comunicarán a la alumna, al Centro de Práctica y al Apoderado, sin perjuicio de las medidas que el propio Centro de Práctica aplique.

ARTICULO 25° Todas las situaciones o circunstancias que impidan un normal desarrollo de su Práctica Profesional, la alumna practicante o su apoderado, deberá informar al Liceo Técnico Femenino de Concepción, en un plazo no superior a cinco días hábiles, para tomar las medidas correctivas que el caso aconseje. El Apoderado ante cualquier duda, consulta o comunicación, debe relacionarse con el Establecimiento y en ningún caso con el Centro de Práctica.

ARTICULO 26° Las alumnas del Liceo Técnico Femenino que hubieren aprobado el tercer año medio y obtenido un promedio igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco) en la formación diferenciada, y 5,5 (cinco coma cinco) en la formación general, podrán optar a un proceso de práctica intermedia, durante el año escolar.

La práctica intermedia consistirá en una pasantía de no más de 100 horas anuales en un Centro de Práctica sujeto a las formalidades establecidas para la Práctica Profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios de cuarto año medio aprobado por el Ministerio de Educación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica profesional que deben realizar las alumnas una vez adquirida la calidad de egresados.

Quedan excluidas de esta posibilidad las alumnas de la Formación Técnico Profesional Dual.

ARTICULO 27° Las situaciones no previstas en el presente Decreto serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTICULO 28° Las alumnas podrán realizar su Práctica Profesional, durante los meses de Enero y Febrero, facilitando el proceso de continuidad de estudios. Previo acuerdo entre las partes, (Alumno, Coordinador, Empresa), se utilizará un sistema de reporte vía correo electrónico con el fin de mantener la comunicación y tomar acciones remediales, quedando evidencias del proceso de práctica.

ARTICULO 29° Las alumnas de la especialidad Atención de Adultos Mayores, podrán realizar durante su Práctica Profesional, turnos noche, feriados o fines de semana previo acuerdo entre las partes (Alumna, Apoderado, Coordinador, Empresa), a fin de practicar acciones integrales para atender los procesos graduales propios del Adulto Mayor. Posibilitando al mismo tiempo la inserción laboral.